Turbaco, noviembre 17 de 2026.

Doctora
SOFÍA RICARDO VILLADIEGO
Presidenta
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Ref.: Proyecto de Ordenanza "***POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026"***

Respetada Señora presidenta,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los numerales 5 y 9 del artículo 300 y los numerales 3 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las directrices de la Ley 2200 de 2022, someto a consideración, discusión y aprobación de esta Honorable Corporación el Proyecto de Ordenanza "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026"*, con fundamento en la exposición de motivos que se presenta a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, presento la exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia para que sea sometido a discusión y aprobación por parte de la Asamblea Departamental, con base en las consideraciones que definen de forma general las normas constitucionales y legales que dan sustento a la Ordenanza, las disposiciones que respaldan la facultad de incorporación presupuestal, la definición de las incorporaciones presupuestales desagregadas por cada fuente y las disposiciones sobre reorientación de las rentas establecidas en el Decreto Nacional 243 de 2026.

1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites determinados en la Constitución y en la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.
Adicionalmente, el artículo 345 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.1. DISPOSICIONES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL SOBRE INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026.

La Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

En ejercicio de sus facultades, la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 406 del 20 de noviembre de 2025, "por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda, así como el plan de inversiones y las disposiciones generales para la vigencia fiscal 2026 del Departamento de Bolívar".

El artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Mediante el Decreto No. 1438 del 19 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: "11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos supleméntales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".

Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial", así: "Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos".

El artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, estipula que la disponibilidad de los ingresos del departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden departamental, la disponibilidad será certificada por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La Secretaria Jurídica, por conducto de la Dirección de Actos Administrativos, deja constancia que la presente iniciativa se fundamenta en los artículos 300, 345 y 347 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar.

2. CERTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

El Director Financiero de Ingresos, emitió certificados, de fecha 31 de Octubre de 2026, los cuales hacen parte integral de la presente exposición de motivos, en los que hace constar que se recaudaron por concepto de las siguientes rentas, las sumas de:

- Estampilla Pro-Cultura: **DIECISÉIS MIL VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($16.029.339.583,24)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre del 2026.

- Estampilla Pro-electrificación Rural: **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($9.263.729.280,00)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe **: DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($10.098.997.804,44)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos"**: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE** (**$5.947.291.070,12)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla para bienestar del adulto mayor: **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($13.555.941.846,24)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla para pro-bomberos**: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($1.965.600.318,62)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Tasa ProDeporte y Recreación: **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($19.791.424.892,25)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

De manera semejante el Director Financiero de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar emitió certificado de fecha 10 de noviembre de 2026, en donde hace constar que en el sistema financiero contable de la Gobernación de Bolívar se registran ingresos y causaciones por concepto de las siguientes rentas , conforme a la siguiente descripción:

- Estampilla Pro-Cultura: **DIECISÉIS MIL VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($16.029.339.583,24)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre del 2026.

- Estampilla Pro-electrificación Rural: **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($9.263.729.280,00)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe **: DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($10.098.997.804,44)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos"**: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE** (**$5.947.291.070,12)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla para bienestar del adulto mayor: **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($13.555.941.846,24)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Estampilla para pro-bomberos**: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($1.965.600.318,62)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Tasa ProDeporte y Recreación: **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($19.791.424.892,25)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2026.

- Contribución especial de obra pública : **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS**

VEINTISÉIS PESOS M/CTE(**$25.366.367.526)** recaudado en el periodo de 1 de enero a 10 de noviembre de 2026.

- Rendimientos Financieros de los Encargos Fiduciarios suscritos entre las sociedades FIDUCIARIA POPULAR, S.A., FIDUCENTRAL S.A., y AVAL FIDUCIARIA y el Departamento de Bolívar, durante las vigencias fiscales 2025 y 2026 a corte de septiembre 30 de 2026; por valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($6.249.387.763,92)**.

A partir de la evaluación y verificación efectuada por la Secretaria de Hacienda y la Directora de Presupuesto, se deja constancia que el ingreso efectivamente recaudado en cada una de las rentas mencionadas anteriormente supera el valor aforado inicialmente en el presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2026; en consecuencia, resulta procedente su incorporación presupuestal conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 y sus disposiciones reglamentarias.

2.1. ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS A INCORPORAR GENERALIDADES

La Secretaría de Planeación Departamental certifica que los recursos que se incorporarán a través de la presente Ordenanza financiarán proyectos de inversión previamente registrados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental (BPID), incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y plenamente articulados con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "BOLÍVAR ME ENAMORA"**.**

El valor global de esta incorporación corresponderá a la suma de de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE ($35.666.849.741,02)**, cuyo origen y destinación dentro del presupuesto de rentas y gastos se desagrega de la siguiente forma:

.

2.1.1 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO CULTURA.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO CULTURA, y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional, a la seguridad social de los gestores culturales, a programas de lecturas y red de bibliotecas, a acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, a la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, a participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, a fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural y apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

En el marco de la normatividad vigente descrito en el párrafo anterior, estos recursos se destinaran a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027

Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($15.742.609.469,58)** y lo recaudado por la suma de **DIECISÉIS MIL VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($16.029.339.583,24)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **DOSCIENTOS**

OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO TRECE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($286.730.113,66), los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad , así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	**GASTOS**		**$286.730.113,66**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		**$57.346.022,73**
2.1.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$57.346.022,73**
2.1.3.07	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**		**$57.346.022,73**
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	$57.346.022,73
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**		**$229.384.090,93**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**		**$157.701.562,51**
2.3.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**		**$157.701.562,51**
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS -FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	$157.701.562,51
2.3.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$71.682.528,42**
2.3.3.05	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO**		**$71.682.528,42**
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	$71.682.528,42

2.1.2 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional y a proyectos de electrificación rural enmarcados en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "BOLIVAR ME ENAMORA".

Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **CINCO MIL CIENTO UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($5.101.110.260,49)** y lo recaudado por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($9.263.729.280)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($4.162.619.019,51)** los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad del gasto, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$4.162.619.019,51**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		**$832.523.803,90**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1.3	**TRANSFERENCIS CORRIENTES**		**$832.523.803,90**
2.1.3.07	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**		**$832.523.803,90**
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	$832.523.803,90
2.3	**GASTO DE INVERSION**		**$3.330.095.215,61**
2.3.2	**Adquisición de bienes y Servicios**		**$3.330.095.215,61**
2.3.2.02	**ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS**		**$3.330.095.215,61**
CÓDIGO	**NOMBRE DE LA CUENTA**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**VALOR**
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	$3.330.095.215,61

2.1.3 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinaran un 20% al cumplimiento del pasivo pensional y un 80% se destinará de conformidad a la ley 645 de 2001, para: a. Inversión y mantenimiento de planta física; b. Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; c. Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; d. Inversión en personal especializado.

Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE** (**$9.873.174.176,44)** y lo recaudado por la suma de **DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($10.098.997.804,44)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (**$225.823.628,00)** los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad del gasto, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$225.823.628,00**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		**$45.164.725,60**
2.1.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$45.164.725,60**
2.1.3.07	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**		**$45.164.725,60**
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	$45.164.725,60
2.3	**GASTO DE INVERSION**		**$180.658.902,40**
2.3.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$180.658.902,40**
2.3.3.05	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO**		**$180.658.902,40**
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	$180.658.902,40

2.1.4 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS", los recursos se transferirán en un 100% a la Universidad de Cartagena para dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley 334 de 1996 modificado por el artículo 1 de la Ley 1495 de 2011.

Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **CINCO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($5.068.361.691,50)** y lo recaudado por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE** (**$5.947.291.070,12)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($878.929.378,62)** los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad del gasto, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$ 878.929.378,62**

2.3	**GASTO DE INVERSION**		**$ 878.929.378,62**
2.3.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$ 878.929.378,62**
2.3.3.05	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO**		**$878.929.378,62**
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	Estampilla PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"	$ 878.929.378,62

2.1.5 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y según la normatividad vigente que regula su destinación de los recaudos de esta renta se destinaran el 20% al cumplimiento del pasivo pensional y el 80% a la financiación de los centros de vida y a la dotación y distribución de los centros de bienestar del anciano según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1276.

Conforme con la normatividad vigente descrita en el párrafo anterior, estos recursos se destinarán a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027. Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($12.151.605.529,89)** y lo recaudado por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($13.555.941.846,24)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.404.336.316,35)** los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad del gasto , así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$1.404.336.316,35**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		**$280.867.263,27**
2.1.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$280.867.263,27**
2.1.3.07	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**		**$280.867.263,27**
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO - PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	$280.867.263,27
2.3	**GASTO DE INVERSION**		**$1.123.469.053,08**

2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**		**$1.123.469.053,08**
2.3.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**		**$1.123.469.053,08**
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	ESTAMPILLA PRO - PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	$1.123.469.053,08

2.1.6 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PARA PRO-BOMBEROS

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PRO-BOMBEROS y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinaran un 20% al cumplimiento del pasivo pensional y un 80% se destinará al fondo departamental de bombero en los términos del artículo 14 de la ley 1575 de 2012.

Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **CIENTO UN MILLONES QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($101.015.177,96)** y lo recaudado por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.965.600.318,62)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.864.585.140,66)** los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad del gasto, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$1.864.585.140,66**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		**$372.917.028,13**
2.1.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$372.917.028,13**
2.1.3.07	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**		**$372.917.028,13**
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO BOMBERO	$372.917.028,13
2.3	**GASTO DE INVERSION**		**$1.491.668.112,53**
2.3.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$1.491.668.112,53**

2.3.3.05	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO**		**$1.491.668.112,53**
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES	ESTAMPILLA PRO BOMBERO	$1.491.668.112,53

2.1.7 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACION CONTRIBUCION ESPECIAL DE OBRA PUBLICA

Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **CATORCE MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($14.012.990.893,46)** y lo recaudado por la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE($25.366.367.526,00)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.353.376.632,54)** los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad del gasto, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$11.353.376.632,54**
2.3	**GASTO DE INVERSION**		**$11.353.376.632,54**
2.3.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**		**$11.353.376.632,54**
2.3.2.02	**ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS**		**$11.353.376.632,54**
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PUBLICA	$11.353.376.632,54

2.1.8 EXCEDENTES DE LA FUENTE DE FINANCIACION TASA PRO DEPORTE Y RECREACION.

Realizado el ejercicio financiero entre los ingresos presupuestados de esta fuente de financiación por valor de **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($10.550.363.144,49)** y lo recaudado por la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($19.791.424.892,25)** según las certificaciones adjuntas al presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que se hace necesario incorporar la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS**

CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($9.241.061.747,76) los cuales se apropiarán en los rubros presupuestales según en principio de especialidad del gasto.

El recaudo por concepto de Tasa ProDeporte y Recreación en el Departamento de Bolívar, se destinará de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza 298 de 2020, tal como se describe a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$9.241.061.747,76**
2.3	**GASTO DE INVERSION**		**$9.241.061.747,76**
2.3.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$9.241.061.747,76**
2.3.3.05	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO**		**$9.241.061.747,76**
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX - TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	$9.241.061.747,76

2.1.9. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

En desarrollo de los Encargos Fiduciarios suscritos entre las sociedades FIDUCIARIA POPULAR, S.A., FIDUCENTRAL S.A., y AVAL FIDUCIARIA y el Departamento de Bolívar, durante las vigencias fiscales 2025 y 2026 a corte de septiembre 30 de 2026; se han generado rendimientos financieros a favor de la entidad territorial por valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($6.249.387.763,92)**. Es importante señalar que dichos recursos se encuentran libres de compromisos y obligaciones, y que se ha verificado que no corresponden a rendimientos financieros derivados de aportes de la Nación sujetos a reintegro. En consecuencia, constituyen recursos disponibles susceptibles de ser incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad durante la vigencia fiscal 2026.

El Contador de la Gobernación de Bolívar, en su calidad de Director Financiero de Contabilidad de la entidad, mediante certificación expedida el 10 de noviembre de 2026, hizo constar que, de conformidad con los informes de rendición de cuentas de los respectivos Encargos Fiduciarios, los recursos correspondientes a los rendimientos financieros generados se encuentran disponibles en las respectivas sociedades fiduciarias y a disposición de la Gobernación de Bolívar.

Los recursos provenientes de los rendimientos financieros serán destinados a financiar gastos asociados al Servicio de la Deuda Pública del Departamento de Bolívar, conforme a la distribución y detalle que se presentan a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$ 6.249.387.763,92**
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$ 6.249.387.763,92

3. REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026.

Con ocasión de la ocurrencia de situaciones extraordinarias hidrometeorológicas que desencadenaron en fenómenos de variabilidad climática, intensificadas por el impacto producto del frente frío que azotó a gran parte de los departamentos de la costa atlántica, entre ellos el Departamento de Bolívar, generando graves inundaciones, afectaciones a la agricultura, a la infraestructura hospitalaria, educativa, de saneamiento básico, a las viviendas y a la población en general, el Gobierno Nacional a través de Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Por su parte, a nivel Departamental los fenómenos climatológicos generados por la intensidad excepcional del fenómeno de los "frentes fríos" y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años, soportados por la Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de parte de los distritos y municipios del Departamento de Bolívar, dan cuenta de una situación de afectación del territorio departamental en quince (15) municipios: San Jacinto del Cauca, Rio Viejo, San Juan Nepomuceno, Turbaco, Cartagena, Santa Catalina, Arenal del Sur, Montecristo, Magangué, María la Baja, Pinillos, Regidor, Simití, Calamar y Barranco de Loba (Información reportada por la Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo con corte a 16 de febrero de 2026), lo cual motivó la declaratoria de "situación de calamidad en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) …" a través del Decreto 165 del 17 de febrero de 2026 y que fue prorrogada por el término de seis (6) meses la situación de calamidad pública declarada en todo el territorio del Departamento de Bolívar mediante el citado decreto, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acto administrativo.

En el marco de la Tercera Sesión Extraordinaria del CDGRD, los integrantes del Consejo consideraron la prórroga de la calamidad pública departamental por un término de seis (6) meses adicionales, teniendo en cuenta que no se habían terminado de ejecutar todas las actividades del Plan de Acción Específico y el contexto de la situación actual del Departamento de Bolívar frente al fenómeno de El Niño, las lluvias intermitentes y los ciclones tropicales que habían afectado algunos municipios durante las semanas anteriores, la cual fue aprobada, en consecuencia, y atendiendo el concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se efectuó la prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 1206 de 2026, del 13 de agosto de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de las acciones necesarias para la ejecución y culminación del Plan de Acción Específico y avanzar en la recuperación de las condiciones de normalidad en el Departamento de Bolívar.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 215 de la Constitución Política y con fundamento en la declaratoria del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó", el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 243 del 12 de marzo de 2026 "Por el cual se otorgan facultades a gobernadores y alcaldes de las zonas afectadas por la emergencia económica, social y ecológica para que adopten medidas en materia tributaria, presupuestal y financiera y hacerle frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026".

El artículo primero del Decreto 243 de 2026 otorga facultades a la corporaciones político-administrativas territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, para reorientar rentas de destinación específica no constitucional, recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política, con el objetivo de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia decretada, definiendo tres condiciones: la primera, que esta facultad sólo puede ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2026; segunda, no podrá reorientarse rentas

que se encuentren comprometidas, y tercera, las rentas reorientadas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Pese a que la Gobernación del Departamento de Bolívar, en ejercicio de los principios de subsidiariedad y concurrencia que rigen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ha ejecutado de manera prioritaria las actividades definidas en el Plan de Acción Específico (PAE) en materia de salud, asistencia humanitaria alimentaria y no alimentaria, agua segura y educación, aún persisten necesidades urgentes de intervención; particularmente, se requieren recursos para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura pública afectada en desarrollo de la fase de recuperación, lo cual genera la necesidad de apropiar recursos financieros adicionales a los inicialmente aprobados en el presupuesto de la presente vigencia para la gestión del riesgo, bajo el amparo de las disposiciones legales extraordinarias vigentes.

Con fundamento en la facultad otorgada por medio del artículo 1. del Decreto 243 de 2026, previa revisión y verificación por parte de la Secretaria de Hacienda y de la Dirección Financiera de Presupuesto sobre la disponibilidad de las rentas objeto de reorientación, la exclusión de aquellas rentas que se encuentren comprometidas por no estar amparados con Registros Presupuestales (RP) ni respaldar compromisos de los empréstitos u obligaciones legales o contractuales vigentes, se pretende la reorientación de las rentas departamentales que se exponen a continuación, hasta por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.295.000.000)** con el fin de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia y calamidad decretada en el Departamento de Bolívar y en los municipios afectados, de conformidad con los proyectos que se prioricen con base en la información y los lineamientos de intervención definidos en el plan de acción para la gestión de manejo de desastres, así:

RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL	VALORES
EXCEDENTES CONTRIBUCION ESPECIAL	**$ 10.295.000.000**
TOTAL	**$ 10.295.000.000**

4. UNIDAD TEMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe versar sobre una única materia, siendo inadmisibles las disposiciones ajenas a la misma. En este sentido, el presente proyecto que refiere a temas de orden presupuestal se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en la citada norma.

Por las razones antes expuestas, las cuales cuentan con el debido sustento jurídico, técnico y financiero, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental dar trámite al presente Proyecto de Ordenanza, a fin de que se ajuste a la normatividad y a los procedimientos reglamentarios vigentes, y pueda convertirse en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado correspondiente.

Atentamente,

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernadora del Departamento de Bolívar (E)

Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico _____
Susana Raquel Puerta Monroy – Secretaria de Planeación _____
Aprobó y revisó: Lanny Karol Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda_____
Proyectó y revisó: María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto _____

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5º y 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto No.111 de 1996, la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, la Ordenanza No.406 del 20 de noviembre de 2025, y el Decreto Nacional No. 243 de 2026,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar correspondiente a vigencia fiscal 2026, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE ($35.666.849.741,02)** según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
1	**INGRESOS**	**$ 35.666.849.741,02**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**$ 29.417.461.977,10**
1.1.01	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**$ 8.823.023.596,80**
1.1.01.02	**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**$ 8.823.023.596,80**
1.1.01.02.300	**ESTAMPILLAS**	**$ 8.823.023.596,80**
1.1.01.02.300	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$ 1.404.336.316,35
1.1.01.02.300	ESTAMPILLA PRO BOMBEROS	$ 1.864.585.140,66
1.1.01.02.300	ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	$ 4.162.619.019,51
1.1.01.02.300	ESTAMPILLAS PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	$ 878.929.378,62
1.1.01.02.300	ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	$ 225.823.628,00
1.1.01.02.300	ESTAMPILLA PRO CULTURA	$ 286.730.113,66
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**$ 20.594.438.380,30**
1.1.02.01	**CONTRIBUCIONES**	**$ 11.353.376.632,54**
1.1.02.01.005	**CONTRIBUCIONES DIVERSAS**	**$ 11.353.376.632,54**
1.1.02.01.005	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	$ 11.353.376.632,54
1.1.02.02	**TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS**	**$ 9.241.061.747,76**
1.1.01.02.218	**TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN**	**$ 9.241.061.747,76**
1.1.01.02.218	TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	$ 9.241.061.747,76
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**	**$ 6.249.387.763,92**
1.2.05	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**$ 6.249.387.763,92**
1.2.05.02	DEPÓSITOS	$ 6.249.387.763,92

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE ($35.666.849.741,02) según el siguiente detalle así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	**GASTOS**		**$ 35.666.849.741,02**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		**$ 1.588.818.843,63**
2.1.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$ 1.588.818.843,63**
2.1.3.07	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**		**$ 1.588.818.843,63**
2.1.3.07.02	**PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO**		**$ 1.588.818.843,63**
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 de 2003	ESTAMPILLA - PRO CULTURA	$ 57.346.022,73
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 de 2003	ESTAMPILLA - PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	$ 832.523.803,90
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	$ 45.164.725,60
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 de 2003	ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$ 280.867.263,27
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO-BOMBEROS	$ 372.917.028,13
2.2	**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**		**$ 6.249.387.763,92**
2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$ 6.249.387.763,92
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**		**$ 27.828.643.133,47**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**		**$ 15.964.642.463,74**
2.3.2.02	**ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS**		**$ 15.964.642.463,74**
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS - FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	ESTAMPILLAPRO - PRO CULTURA	$ 157.701.562,51

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	ESTAMPILLAPRO - PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	$ 3.330.095.215,61
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	ESTAMPILLA PRO - PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	$ 1.123.469.053,08
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA	$ 11.353.376.632,54
2.3.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**$ 11.864.000.669,73**
2.3.3.05	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO**		**$ 11.864.000.669,73**
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLAPRO - PRO CULTURA	$ 71.682.528,42
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	$ 180.658.902,40
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"	$ 878.929.378,62
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO BOMBERO	$ 1.491.668.112,53
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	$ 9.241.061.747,76

ARTÍCULO TERCERO: Reoriéntense de manera excepcional y transitoria las rentas de destinación específica de origen legal departamental aprobadas para la vigencia 2026, por valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.295.000.000),** según los conceptos y valores que se describen a continuación:

RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL	VALORES
EXCEDENTES CONTRIBUCION ESPECIAL	**$ 10.295.000.000**
TOTAL	**$ 10.295.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente reorientación recae exclusivamente sobre saldos de apropiación que, a la fecha de expedición de esta Ordenanza, NO se encuentran amparados con Registros Presupuestales (RP) ni respaldan compromisos de los empréstitos u obligaciones legales y contractuales vigentes, cumpliendo así con la restricción de no afectar compromisos previos de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos aquí reorientados dejan de estar afectos a sus usos ordinarios definidos en la Ley y el Estatuto Tributario Departamental, y se destinarán única y exclusivamente a la financiación de las medidas de mitigación y atención de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto Nacional 0150 de 2026 y la situación de calamidad del Decreto Departamental No. 165 de 2026. Esta medida tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se supere la situación de emergencia o de calamidad, si esto ocurre primero.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre de 2026 para que, en los términos y con las restricciones del artículo 2 del Decreto Legislativo 243 de 2026, efectúe las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la reorientación de rentas de que trata el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: Estas operaciones se limitarán exclusivamente a garantizar la financiación de las medidas destinadas a conjurar la crisis, respetando en todo caso las rentas de destinación específica no constitucional del Departamento aprobadas para la presente vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de ordenanza presentado por:

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernadora del Departamento de Bolívar (E)

Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico _____
Susana Puerta Monroy – Secretaria de Planeación _____
Aprobó y revisó: Lanny Karol Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda _____
Proyectó y revisó: María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto _____

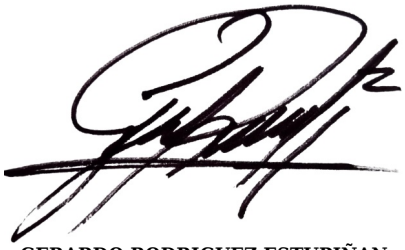
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

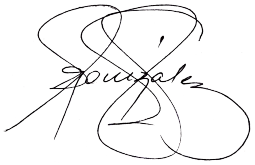
Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Estampilla Pro-Electrificacion Rural.**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 182.422.845,00
FEBRERO	$ 226.507.484,00
MARZO	$ 722.242.007,00
ABRIL	$ 3.430.499.995,00
MAYO	$ 2.164.766.683,00
JUNIO	$ 169.601.963,00
JULIO	$ 544.025.001,00
AGOSTO	$ 492.194.352,00
SEPTIEMBRE	$ 854.789.388,00
OCTUBRE	$ 476.679.562,00
Total ingreso en el año	**$ 9.263.729.280,00**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

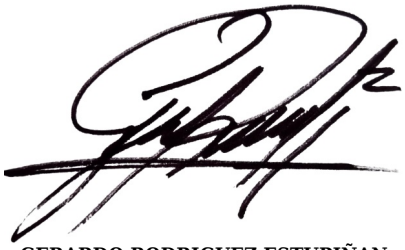
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

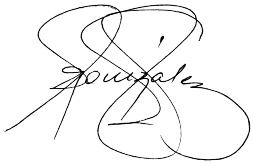
Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Estampilla Pro-Desarrollo .**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 5.227.442.538,98
FEBRERO	$ 5.214.852.004,91
MARZO	$ 4.716.808.229,20
ABRIL	$ 8.945.859.847,89
MAYO	$ 6.690.489.149,24
JUNIO	$ 4.750.210.434,96
JULIO	$ 6.044.217.998,92
AGOSTO	$ 4.689.070.280,83
SEPTIEMBRE	$ 6.084.588.585,22
OCTUBRE	$ 5.622.028.776,79
Total ingreso en el año	**$ 57.985.567.846,94**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Estampilla Pro-Cultura.**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 1.061.448.400,98
FEBRERO	$ 858.393.650,91
MARZO	$ 1.326.363.246,20
ABRIL	$ 3.903.362.837,89
MAYO	$ 2.658.964.602,05
JUNIO	$ 692.578.054,96
JULIO	$ 1.883.292.722,92
AGOSTO	$ 961.277.366,32
SEPTIEMBRE	$ 1.479.070.605,22
OCTUBRE	$ 1.204.588.095,79
Total ingreso en el año	**$ 16.029.339.583,24**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

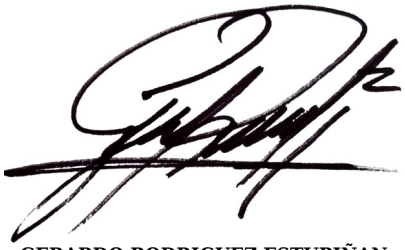
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

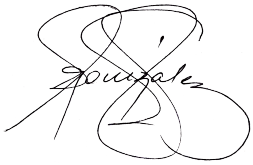
Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Estampilla para bienestar del adulto mayor.**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 741.434.253,98
FEBRERO	$ 544.899.936,91
MARZO	$ 1.104.904.587,20
ABRIL	$ 3.730.225.520,89
MAYO	$ 2.465.716.953,05
JUNIO	$ 475.762.974,96
JULIO	$ 1.506.347.833,92
AGOSTO	$ 759.216.071,32
SEPTIEMBRE	$ 1.269.930.555,22
OCTUBRE	$ 957.503.158,79
Total ingreso en el año	**$ 13.555.941.846,24**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

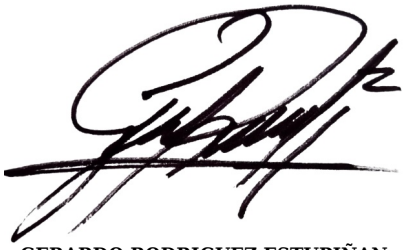
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

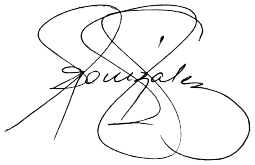
Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos".**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 456.806.133,99
FEBRERO	$ 175.118.412,46
MARZO	$ 394.872.190,08
ABRIL	$ 1.768.061.109,45
MAYO	$ 1.118.766.895,53
JUNIO	$ 115.709.752,48
JULIO	$ 643.167.904,95
AGOSTO	$ 361.113.380,16
SEPTIEMBRE	$ 555.020.039,12
OCTUBRE	$ 358.655.251,90
Total ingreso en el año	**$ 5.947.291.070,12**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

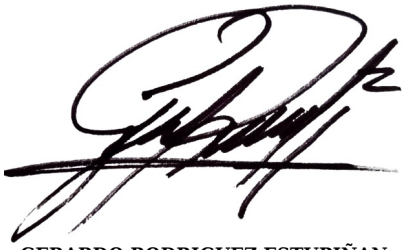
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

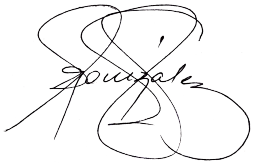
Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Estampilla Pro Hospital Universitario Del Caribe.**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 1.729.387.901,00
FEBRERO	$ 684.001.502,00
MARZO	$ 899.455.194,62
ABRIL	$ 984.172.587,00
MAYO	$ 805.197.475,18
JUNIO	$ 1.236.035.905,35
JULIO	$ 839.021.848,14
AGOSTO	$ 897.392.244,00
SEPTIEMBRE	$ 887.696.034,00
OCTUBRE	$ 1.136.637.113,15
Total ingreso en el año	**$ 10.098.997.804,44**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

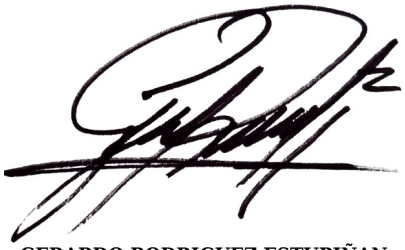
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

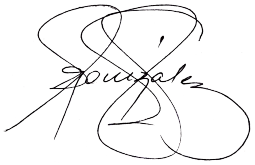
Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Tasa ProDeporte y Recreación.**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 992.471.076,76
FEBRERO	$ 421.003.500,57
MARZO	$ 607.227.688,87
ABRIL	$ 4.931.751.247,12
MAYO	$ 3.377.090.958,47
JUNIO	$ 822.177.207,50
JULIO	$ 686.330.621,23
AGOSTO	$ 1.785.381.557,83
SEPTIEMBRE	$ 4.782.826.811,83
OCTUBRE	$ 1.385.164.222,07
Total ingreso en el año	**$ 19.791.424.892,25**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

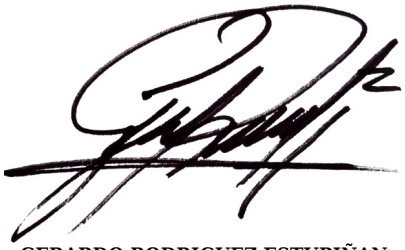
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
RECAUDO MENSUAL POR CÓDIGO PRESUPUESTAL

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 31 de Octubre del 2026

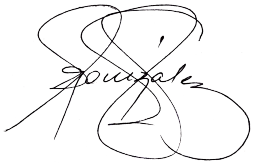
Que en la Dirección Financiera se recaudaron del 1 de enero al 31 de Octubre del 2026, por concepto de **Estampilla Pro-Bomberos.**

Mes	Ingreso
ENERO	$ 85.319.913,86
FEBRERO	$ 9.729.864,52
MARZO	$ 70.046.709,00
ABRIL	$ 767.976.153,00
MAYO	$ 459.285.059,00
JUNIO	$ 22.465.083,00
JULIO	$ 212.242.408,10
AGOSTO	$ 63.493.764,00
SEPTIEMBRE	$ 206.949.259,10
OCTUBRE	$ 68.092.105,04
Total ingreso en el año	**$ 1.965.600.318,62**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 05 dias del mes de Noviembre de 2026



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Elaboró y proyectó

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN FINANCIERA DE
CONTABILIDAD

Del 1 de enero del 2026 **hasta el** 10 de Noviembre del 2026

Que a octubre 31 se encuentran reconocidos contablemente como ingresos la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS** M/TCE **$ ($25.299.062.552,18)** adicionalmente se encuentran causados por concepto de retención de contribución especial de obra pública la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/TCE ($67.304.973,82)** sumada las cifras descritas anteriormente asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TCE ($25.366.367.526)**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los 10 dias del mes de Noviembre de 2026

CARLOS JOSE POLANCO
DIRECTOR FINANCIERO DE
CONTABILIDAD

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Dirección de Contabilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

El Director Financiero de Contabilidad del Departamento de Bolívar

Certifica que:

En nuestro sistema financiero contable se registran Ingresos por concepto de Estampillas y Tasa Pro- Deporte y Recreación de enero 01 a octubre 31 de la vigencia fiscal 2026, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Tasa pro Deporte y Recreación	$ 19.791.424.892,25
Estampilla Pro- Cultura	$ 16.029.339.583,24
Estampilla pro- Electrificación Rural	$ 9.263.729.280,00
Estampilla pro-Adulto Mayor	$ 13.555.941.846,24
Estampilla pro- Bombero	$ 1.965.600.318,62
Estampilla pro- Universidad de Cartagena	$ 5.947.291.070,12
Estampilla pro- Hospital Universitario del Caribe	$ 10.098.997.804,44

Para mayor constancia se firma la presente a los diez (10) días de noviembre de 2026.

CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES